

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICA, CENI DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.

DE LA NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Se crea el Centro de Investigaciones (CENI) en la Universidad Técnica de Ambato, para fomentar y coordinar las actividades de Investigación Científica y Transferencia Tecnológica, y como apoyo del nivel académico de la Universidad Técnica de Ambato, conforme a los artículos 13, literal d; 59; y, 104 del Estatuto Universitario.

El CENI es un Centro de Investigaciones de Investigaciones de la Universidad Técnica de Ambato, definido en el Estatuto aprobado pro Consejo Universitario mediante resolución 1059-2003-CU-P del 30 de julio del 2003

Sus actividades se financiarán con recursos asignados por la Universidad Técnica de Ambato, y por recursos provenientes de convenios con entidades nacionales o extranjeras que financian investigación.

Anualmente, el Consejo Universitario previo informe del Departamento Financiero, conocerá y aprobará dentro del Presupuesto General de la universidad, la correspondiente asignación para financiar las actividades de investigación que el CENI haya programado y presupuestado para ese año. Su monto no podrá, en ningún caso, ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del monto que para investigación se contempla en la Ley FOPEDEUPO, proveniente de los fondos que el estado entrega a las universidades por concepto de su participación en el IVA.

Los recursos antes mencionados, servirán exclusivamente para financiar los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Universitario, previo informe del CENI.

DE LOS OBJETIVOS.

Art. 2.- Son objetivos del CENI.

- a) Definir las políticas de investigación de la Universidad Técnica de Ambato, y sugerirlas a Consejo Universitario para su aprobación, en relación con los planes de desarrollo Regional y Nacional.
- b) Coordinar la elaboración de proyectos de investigación, tanto básica como aplicada
- c) Plantear reformas al Reglamento del CENI
- d) Promover la investigación científica y tecnología.
- e) Controlar, evaluar y difundir los proyectos de investigación.
- f) Promover la excelencia académica a través de la participación de los estamentos universitarios en proyectos científicos y tecnológicos.

- g) Propiciar nuevas alternativas científicas y técnicas en las cuales participen los servidores universitarios.
- h) Participar en forma activa en los procesos de innovación que se generen en la Universidad y en otras instituciones de investigación.
- i) Relacionar al CENI con otros Centros de Investigación de otras Universidades, y con instituciones nacionales e internacionales que tienen el mismo propósito.
- j) Buscar financiamiento en organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de la investigación, o para la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico formulados por la Universidad.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 3.- El CENI tiene la siguiente organización:

| | |
|------------------------|---|
| NIVEL DIRECTIVO | - Consejo de Investigación y Extensión, CIE |
| NIVEL EJECUTIVO | - Dirección |
| NIVEL OPERATIVO | - Unidades Operativas del CENI |
| NIVEL ASESOR | - Comisiones Técnicas. |
| NIVEL AUXILIAR | - Unidad de Apoyo Administrativo y Técnico. |

TITULO I. NIVEL DIRECTIVO

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, CIE

Art. 4.- Conforme al artículo 32 del Estatuto Universitario, el CIE está integrado por:

- a) El Vicerrector (a) Académico, que lo preside;
- b) Los Decanos (as) de facultad o sus delegados, que deben ser Docentes de la Unidad Operativa de Investigaciones, o de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico; de aquellas Facultades que los tienen constituidos,
- c) El Director (a) del Centro de Investigaciones;
- d) El Director (a) del Centro de Extensión; y,
- e) Como Invitados los (as) Coordinadores (as) de la Unidades Operativas, que no son Delegados (as) por el Decano de la Facultad respectiva

El quórum se establece con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y las resoluciones serán tomadas con la mayoría simple.

Art. 5.- Son funciones del Consejo de Investigación y Extensión, Universitario, las siguientes:

- a) Convocar a los servidores universitarios a la presentación de proyectos de investigación para su análisis y calificación, y proponer a Consejo Universitario previo conocimiento y aprobación de Consejo Directivo el financiamiento de los proyectos que han sido aprobados para su ejecución.
- b) Proponer a Consejo Universitario la suscripción de convenios con otros centros de investigación, laboratorios públicos o privados, o empresas y organizaciones

ecuatorianas o extranjeras para la realización de trabajos o proyectos específicos relacionados con el ámbito del CENI.

- c) Proponer a Consejo Universitario, la suscripción de contratos con personas naturales, especialmente profesores, investigadores y estudiantes para la presentación de servicios profesionales que sean necesarios para la marcha administrativa del CENI.

Los requerimientos de personal establecidos en los Proyectos de Investigación aprobados, serán dirigidos por el Responsable del Proyecto a Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

- d) Impulsar y programar acciones de transferencia tecnológica.
e) Realizar evaluaciones periódicas de las actividades programadas por el Centro.
f) Centralizar la información relativa a la investigación, a fin de aprovechar el potencial interno y las facilidades que ofrecen organismos nacionales e internacionales.
g) Conocer y aprobar la planificación de los eventos de investigación de las Unidades Operativas del CENI.
h) Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO II. NIVEL EJECUTIVO: DIRECCIÓN

DEL DIRECTOR DEL CENI.

Art. 6.- Según lo dispone el artículo 41 literal w) del Estatuto Universitario, el Director del centro de Investigaciones será designado por el Consejo Universitario, a partir de una terna enviada por el Rector.

Art. 7.- Para ser Director del CENI, se requiere:

- Ser ecuatoriano
- Docente titular o Empleados con funciones de Investigación con Título de Magíster, Maestro en ciencias, o Ph.D.
- Tener experiencia en investigación científica. Tal experiencia se acredita mediante la dirección de cuando menos 15 tesis de grado, o la dirección de al menos un proyecto de investigación científica financiados con fondos propios o de otras Instituciones.

Art. 8.- El Director Ejecutivo durará tres años en sus funciones y podrá ser designado hasta por dos períodos.

Art. 9.- Para efectos de reconocimiento económico, el Director del CENI, recibirá las compensaciones universitarias correspondientes a los gastos por responsabilidad, Representación y Residencia que percibe un Subdecano.

En caso de ser profesor, para el desempeño de sus funciones se le asignará dedicación a tiempo completo, la que mantendrá mientras duren sus funciones; cuando su dedicación sea diferente a la indicada, excepto el caso de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva que se

mantendrá conforme a su nombramiento. Dictará el mínimo de seis y no más de diez horas / clase semanal.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Representar al CENI en todos los actos públicos e internos de carácter institucional.
- b) Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos y privados y de entidades internacionales.
- c) Articular el trabajo de las distintas Unidades Operativas del CEN, a fin de garantizar la ejecución exitosa de los programas de estas Unidades en forma coordinada con los directivos de Facultad y el Presidente del Consejo de Investigación y Extensión.
- d) Preparar los Planes Operativos, con sus respectivos Presupuestos y ponerlos a consideración del Consejo de Investigación y Extensión a través de su Prescínnete, para su posterior remisión al Rector.
- e) Presentar al Consejo de Investigación y Extensión los Informes de evaluación de los programas y proyectos de investigación.
- f) Promover intercambios con universidades nacionales y extranjeras y otros organismos de investigación.
- g) Mantener informado de sus actividades al Presidente de Consejo de Investigación y Extensión
- h) Supervisar el funcionamiento técnico de las Unidades Operativas.
- i) Las demás atribuciones que le faculen al Estatuto Universitario, los Reglamentos y Resoluciones de Consejo Universitario;

TITULO III. NIVEL OPERATIVO

DE LAS UNIDADES OPERATIVAS.

Art. 11.- El CENI contará con las siguientes Unidades Operativas (UOCENI), cuyo ámbito de acción será tanto investigación y desarrollo, como asistencia técnica, capacitación y servicios.

- a) De **INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, ITA**, en la Facultad de Ciencia e Ingeniería en Alimentos. Conformado por el personal a nombramiento del ex instituto de Investigaciones Tecnológicas e Industriales, IITI, y personal contratado temporalmente, becarios contratados específicamente para la ejecución de proyectos, y, docentes titulares que tengan proyectos de Investigación en ejecución..
- b) De **INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, ICAP**, en la Facultad de Ingeniería Agronómica. Conformado por el personal a nombramiento del ex instituto de Investigaciones Agropecuarias, IIAG; personal contratado temporalmente, becarios contratados específicamente para la ejecución de proyectos y, docentes titulares que tengan proyectos de Investigación.
- c) De **INVESTIGACIONES EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ICA**, en la Facultad de Ciencias Administrativas. Conformado pro el personal a nombramiento del ex Instituto de Investigaciones Administrativas y Económicas; personal

- contratado temporalmente, becarios para la ejecución de proyectos, docentes titulares que tengan proyectos de Investigación en ejecución.
- d) De **INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA CIVIL, MECÁNICA Y MEDIO AMBIENTE ICMA**, en la Facultad de Ingeniería Civil. Conformado por el personal contratado temporalmente, becarios que tengan proyectos de Investigación en ejecución.
 - e) De **INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA EN SISTEMAS, ELECTRÓNICA E INDUSTRIAL ISEI**, en la Facultad de Ingeniería en Sistemas el personal contratado temporalmente, becarios para la ejecución de proyectos, docentes titulares que tengan proyectos de Investigación en ejecución.
 - f) *De investigación en Ciencias de la Salud, ICS, en la Facultad de Ciencias de la Salud. Conformado por el personal contratado, becarios para la ejecución de proyectos y Docentes que tengan proyectos de Investigación en Ejecución (Res 558-CU-P-2006)*
 - g) *De Investigaciones en Economía y Finanzas (IEF), en la Facultad de Contabilidad y Auditoría. Conformado por el personal asignado por dicha Facultad, Docentes Titulares y Contratados que tengan Proyectos de Investigación. (Res 0964-CU-P-2012, de junio 19 del 2012)*
 - h) *De Investigaciones en Jurisprudencia y Ciencias Sociales (IJCS), en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Conformado por el personal asignado por dicha Facultad, Docentes Titulares y Contratados que tengan Proyectos de Investigación. (Res 1869-CU-P-2012, de diciembre 04, 2012)*
 - i) *De Investigaciones en Diseño, Arquitectura y Artes (IDAAR), en la Facultad de Diseño, Arquitectura y Artes. Conformado por el personal asignado por dicha Facultad, Docentes Titulares y Contratados que tengan Proyectos de Investigación. (Res 505-CU-P-2013, de marzo 14, 2013)*
 - j) *De Investigaciones en Ciencias Humanas y de la Educación (ICHE), en la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación. Conformado por el personal asignado por dicha Facultad, Docentes Titulares y Contratados que tengan Proyectos de Investigación. (Res 1568-CU-P-2013, de julio 18, 2013)*

En el futuro, conforme las facultades universitarias acrediten ejecución de proyectos de investigación, se conformarán y estructurarán otras Unidades Operativas, previo informe del Consejo de Investigaciones y Extensión

DEL COORDINADOR.

Art. 12.- El Coordinador de cada Unidad Operativa del CENI será un Docente titular o Empleado con funciones de investigador con título de Magíster, Maestro en Ciencias o Ph.D., con experiencia en Investigación Científica. Se acreditará como experiencia la dirección de cuando menos 5 tesis de grado o la dirección de al menos proyecto de investigación con fondos propios o de otras instituciones. Será designado de una terna propuesta por el Decano.

Art. 13.- El Coordinador de la UOCENI, como tal recibirá el reconocimiento económico igual al que percibe un coordinador de Carrera, siempre y cuando anualmente en dicha Unidad se propongan y ejecuten al menos dos nuevos proyectos de Investigación con

fondos propios o provenientes de otras instituciones. En caso de ser profesor, párale desempeño de sus funciones, se le asignará dedicación a Tiempo Completo, la que mantendrá mientras duren sus funciones, cuando su dedicación sea diferente a la indicada. Un profesor a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva se mantendrá conforme a si nombramiento. Dictará clase con un mínimo de 12 y máximo de 16 oras semanales. Los pagos antes referidos se suspenderán en el correspondiente año en el caso de que en el mismo no se estén ejecutando dos nuevos proyectos de Investigación.

Art. 14.- Son funciones y responsabilidades de los Coordinadores de las Unidades Operativas del CENI:

- a) Dirigir y coordinar los trabajos de su respectiva Unidad Operativa.
- b) Definir las directrices para la ejecución de los planes, programas, y proyectos encomendados a la Unidad Operativa, así como gestionar apoyo técnico y económico de organismos nacionales e internacionales.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo.
- d) Ser responsable del uso adecuado de los equipos y materiales asignados a su Unidad Operativa.
- e) Proteger la información generada en las actividades de su Unidad Operativa.
- f) Participar con el Director del CENI en la elaboración del plan anual de trabajo y su cumplimiento.
- g) Presentar al Director del CENI informes del avance de las actividades realizadas, trimestralmente o cuando éste lo solicitare.
- h) Opcionalmente proponer y dirigir proyectos de Investigación

DE LOS INVESTIGADORES.

Art. 15.- Las funciones y responsabilidades del personal administrativo con funciones de investigadores, estarán reguladas por lo que establece el Órgano Funcional, y el Clasificador de Puestos de la Universidad Técnica de Ambato.

DEL PERSONAL DE SECRETARIA Y SERVICIOS

Art. 16.- El coordinador del UOCENI asignará las actividades que debe cumplir de conformidad con el manual de funciones vigente en la UTA

TITULO IV. NIVEL ASESOR

COMISIONES TÉCNICAS.

Art. 17.- Las comisiones Técnicas son organismos asesores del Consejo de Investigación Y Extensión. Las funciones de las Comisiones Técnicas son:

- a) Cumplir con las actividades y disposiciones emanadas por el Consejo de Investigación y Extensión.
- b) Para evaluar proyectos nuevos se establecerán Comisiones Técnicas Especiales, integradas por Pares Evaluadores nombrados por el Consejo de Investigación y

Extensión. Los “pares” podrán ser empleados con funciones de en Investigación o Docentes titulares de la Universidad Técnica de Ambato o externos, que tenga afinidad en el área del proyecto.

TITULOV. NIVEL AUXILIAR

DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y TECNICO.

Art. 18.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Técnico estará integrada por un Asistente de Dirección, quien será seleccionado y propuesto al Consejo de Investigación y Extensión por el director del CENI, de entre el Personal Técnico a nombramiento de las Unidades Operativas del CENI; y un secretario (a).

DEL DIRECTOR ASISTENTE.

Art. 19.- Son sus deberes y obligaciones, asistir al Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, y Director del CENI en los ámbitos siguientes:

- a) Preparar borradores de planes y programas de asistencia técnica y asesoría.
- b) Programar y coadyuvar en la difusión de trabajos en el campo científico y tecnológico, que haya priorizado hélice.
- c) Sugerir prioridades en la realización de actividades, dentro del marco de política investigativa de la Universidad.
- d) Preparar borradores de reportes relativos con proyectos en ejecución y otros asuntos técnicos.
- e) Elaborar y presentar informes semestrales de actividades.
- f) Organizar y mantener actualizada bases de datos de proyectos.
- g) Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y Reglamento, y las demás que le asignaren las Autoridades.

DEL SECRETARIO (A)

Art. 20.- El Secretario (a) de la Unidad de Apoyo Administrativo y Técnico, será asignado (a) por el Rector de entre el Personal Administrativo de la Universidad.

Art. 21.- Son sus deberes y obligaciones, asistir administrativamente al Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, y Director del CENI; además de:

- a) Colaborar en la elaboración de Manuales y Reglamentos.
- b) Elaborar Boletines de información referente al CENI
- c) Ingresar y tramitar la correspondencia del CENI
- d) Mecanografiar oficios, circulares, informes, memorandos, boletines de prensa, resoluciones, actas, y otros documentos.
- e) Organizar y mantener actualizado el archivo de la Dirección.
- f) Brindar información a estudiantes, profesores y público en general.
- g) Cumplir las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

CAPITULO III. DE LA PRESENTACION Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Art. 22.- El Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, convocará durante el mes de enero de cada año a los servidores universitarios, para la presentación de proyectos a ser financiados con fondos institucionales.

Art. 23.- Los servidores universitarios interesados presentarán el perfil del proyecto a desarrollar, hasta el último día hábil del mes de febrero, al Decano de Facultad a través del Coordinador de la respectiva Unidad Operativa. Para el efecto se utilizará un formato oficial disponible en el Consejo de Investigación y Extensión de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 24.- El Consejo de Investigación y Extensión en estricto orden de presentación, resolverá lo pertinente dentro del primer semestre del año, con base en los informes de evaluación de los proyectos. Se adjudicará sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Pertinencia
- b) Disponibilidad de Recursos.

Art. 25.- El Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, comunicará al Consejo Universitario el resultado de la evaluación, para su aprobación y suscripción del contrato respectivo. El proyecto aprobado y financiado iniciará su ejecución a partir de la fecha del primer desembolso.

Art. 26.- Pueden presentarse proyectos de más de un año de duración, pero dividido en semestres. No obstante, su continuación dependerá del cumplimiento de los informes de avance de actividades, y financiero.

Art. 27.- *Los fondos para los proyectos aprobados, estarán disponibles desde la fecha de la asignación presupuestaria, en los registros de la Unidad Operativa desconcentrada del Centro de Investigación Científica CENI. (Resolución 1127-CU-P-2012, de julio 11 del 2012)*

DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Art. 28.- Los proyectos presentados serán evaluados por Pares nombrados por el Consejo de Investigación y Extensión. Los informes de evaluación deberán emitirse dentro de treinta días calendario, y en caso de discrepancia el Consejo de Investigación y Extensión, nombrará un tercer evaluador cuyo veredicto es dirimente.

Art. 29.- Para garantizar la objetividad, la evaluación deberá realizarse en un formato que haya sido aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión.

Art. 30.- Los proyectos en ejecución se evaluarán cada ciento sesenta y cinco días. Para ello el responsable del mismo, enviará los Informes Técnicos de Avance y Económicos al Director del CENI, a través del Coordinador de la Unidad Operativa.

En el caso de que el Coordinador de la UOCENI sea Proponente y Responsable de un Proyecto en Ejecución, el Informe Técnico será enviado al Director del CENI para su evaluación.

Art. 31.- Los Informes Técnicos de Avance, serán remitidos luego de transcurridos ciento sesenta y cinco días del desembolso. El Coordinador o el Director, según el caso, emitirán individualmente su criterio en un plazo no mayor a diez días calendario. *En el caso de no presentación del Informe Técnico de Avance, se suspenderá el pago de honorarios. (Resolución 1127-CU-P-2012, de julio 11 del 2012)*

Art. 32.- El Director presentará un informe ejecutivo al Consejo de Investigación y Extensión; de haber objeciones, el Consejo podrá decidir la intervención de un evaluador independiente, cuyo veredicto tendrá el carácter de dirimente.

Art. 33.- El Consejo de Investigación y Extensión, resolverá la conveniencia de proseguir con el proyecto. Si la resolución es negativa, el proyecto queda automáticamente sin financiamiento. En el caso de que la suspensión del proyecto obedezca a negligencia imputable al Responsable del Proyecto, Consejo de Investigación y Extensión, notificará al Consejo Universitario para que se adopten las medidas correctivas a las que haya lugar. *(Resolución 1127-CU-P-2012, de julio 11 del 2012)*

Art. 34.- El Responsable del Proyecto deberá presentar al Director del Centro de Investigaciones Informes Financieros del Gasto, los mismos que deben reflejar el empleo de los recursos asignados al proyecto; y, serán elaborados con el concurso del Funcionamiento del Departamento Financiero asignado a la contabilidad de los proyectos.

Art. 35.- En cada año económico habrán dos Informes Financieros, cada uno luego de transcurridos ciento sesenta y cinco días de haberse recibido los desembolsos.

Art. 36.- Los Informes Financieros del Gasto, serán evaluados por el Departamento Financiero; y, deberá contemplar la correspondencia de gastos con el presupuesto del proyecto específico.

Art. 37.- La falta de presentación del Informe Financiero del Gasto por parte del Responsable del Proyecto, automáticamente suspende el flujo de recursos. Es obligación del Director del CENI, informar de inmediato al Presidente del Consejo de Investigación y extensión para que proceda tal suspensión.

Art. 38.- La evaluación final del Proyecto será sobre el cumplimiento de objetivos.

Art.39.- Si la evaluación determina que por causa imputable al responsable del proyecto no se ha cumplido con el mismo, el responsable no podrá ser objeto de financiamiento de otro proyecto durante un año calendario, contado a partir de la citada fecha.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En el caso de que siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento, profesor o un Analista de Investigación haya sido designado Coordinador de una Unidad Operativa del Centro de Investigaciones, el Consejo Universitario dispondrá el reconocimiento de los Gastos por Responsabilidad, Representación y Residencia de un Coordinador de Carrera. Aquel reconocimiento será pagado mientras dure su condición de Coordinador de la UOCENI. El Consejo Universitario dispondrá este reconocimiento, a partir de la fecha en la que en dicha UOCENI, se encuentre desarrollado por lo menos dos nuevos proyectos de investigación.

2.- El Asistente de Dirección que se contempla en el Reglamento y que actualmente posea nombramiento en cualquier Unidad Operativa y que actualmente posea nombramiento en cualquier Unidad Operativa se incorporará a la Unidad de Apoyo Técnico del Centro de Investigaciones. El traslado respectivo será dispuesto por el Rector de la UTA y tendrá vigencia mientras se justifique por medio de una necesidad específica del centro de Investigaciones.

3.- Si un docente titular presenta en su Facultad un Proyecto de Investigación y el mismo en un plazo de treinta días no es aprobado, con argumentos que en su criterio no son pertinentes, puede presentarlo directamente al CENI para su análisis y pronunciamiento final.

4.- Los bienes adquiridos a través de éstos proyectos se quedarán en la Facultad afin al proyecto y para uso preferente en nuevos proyectos de investigación.

Las Facultades a través de sus autoridades estarán obligadas a brindar las facilidades y el soporte párale desarrollo de los proyectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Los nombramientos del personal de las Unidades Operativas deben ser actualizados de conformidad al clasificador de puestos de la UTA.

2.- Los ex Directores de ex Institutos serán nombrados en calidad de Analistas de investigación, en el nivel que corresponde a su sueldo dentro de la escala de remuneraciones.

3.- Los coordinadores designados serán hasta el fin de la presente Administración. (30 de noviembre del 2004)

CERTIFICO

El presente reglamento que antecede fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesiones ordinarias, de 19 de marzo de 2004 y junio 7 del 2004, mediante resoluciones 425-2004-CU-P, y, 759-2004-CU-P, en primera y segunda discusiones respectivamente.

DR. ANGEL PATRICIO POAQUIZA POAQUIZA
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General, certifico que la incorporación del literal f) del artículo 11 del presente Reglamento fue aprobada en primera mediante Resolución 646-CU-P-2005 de mayo 10/05 y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 2 de mayo de 2006, mediante Resolución 558-CU-P-2006.

Ab. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la incorporación del literal g) del artículo 11 del **“Reglamento del Centro de Investigaciones (CENI) de la Universidad Técnica de Ambato”** fue aprobada en primera mediante Resolución 700-CU-P-2012 de mayo 22 del 2012 y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 19 de junio del 2012, mediante Resolución 964-CU-P-2012.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que las reformas al Art. 27; Art. 31; y, Art. 33 con la eliminación de la frase “y tramitará el siguiente desembolso” del **“Reglamento del Centro de Investigaciones (CENI) de la Universidad Técnica de Ambato”**, fueron aprobadas en primera mediante Resolución 1041-CU-P-2012 de julio 04 del 2012 y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 11 de julio del 2012, mediante Resolución 1127-CU-P-2012

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la incorporación del literal h) del artículo 11 del **“Reglamento del Centro de Investigaciones (CENI) de la Universidad Técnica de Ambato”** fue aprobada en primera mediante Resolución 701-CU-P-2012 de mayo 22, 2012 y en segunda y definitiva en sesión ordinaria de diciembre 04, 2012, mediante Resolución 1869-CU-P-2012.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la incorporación del literal i) del artículo 11 del **“Reglamento del Centro de Investigaciones (CENI) de la Universidad Técnica de Ambato”** fue aprobada en primera mediante Resolución 060-CU-P-2013 de enero 08, 2013 y en segunda y definitiva en sesión ordinaria de marzo 14, 2013, mediante Resolución 505-CU-P-2013.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la incorporación del literal j.-) del artículo 11 del **“Reglamento del Centro de Investigaciones (CENI) de la Universidad Técnica de Ambato”** fue aprobada en primera mediante Resolución 1443-CU-P-2013 de julio 09, 2013 y en segunda y definitiva en sesión ordinaria de julio 18, 2013, mediante Resolución 1568-CU-P-2013.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO